

## C. Productos exportables:

Como ya se ha señalado, con los materiales a importar en admisión temporal y sin aportación alguna de materias primas nacionales, se construirán y exportarán a la firma francesa «Engins Matra» 30 juegos de elementos para Misil R-550 (prototipo), lo que supone, a reserva de posibles piezas importadas temporalmente para agregar a dichos artefactos, que cada juego de elementos de los mismos contendrá, a su exportación, 13.687 kilogramos de materiales metálicos en admisión temporal:

Material en admisión temporal	Data en t. Kg.	Subprod. %	P. A. de los subprod.
1. Tubos y barras huecas en aleación de aluminio .....	25.456	81,79	76.01.B.
2. Piezas forjadas o fundidas en aleación de aluminio .....	12.245	30,45	76.01.B.
3. Perfiles y barras en aleación de aluminio.	0.310	33,62	76.01.B.
4. Redondos en aceros aleados .....	0.300	76,00	73.03.A.2.b.
5. Piezas forjadas o fundidas en aleación de acero .....	0.490	37,14	73.03.A.2.b.
	38.801		

Cantidad esta última que multiplicada por 30 juegos arroja la cifra de 1.164.030 kilogramos; es decir, el total del material a importar.

D. La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en su factoría de Sevilla.

E. La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

F. El saldo máximo de la cuenta será de 1.164.030 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

G. Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

H. Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

I. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, autorizar exportaciones y solamente a este fin a la firma francesa «Engins Matra».

J. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal a cargo de los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla en relación con la Inspección de los Mismos.

K. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

L. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se prorrogó nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industrias Cemar, S. A.», con domicilio social en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Cemar, S. A.», de Madrid, con factoría en Silla (Valencia), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia de su concesión de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cinco años más, contados a partir del día 29 de febrero de 1973, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar, para la obtención de goma de igual denominación, con destino a la exportación, concedido a la firma «Industrias Cemar, S. A.», por la citada Orden de este Departamento de 11 de enero de 1957.

En la prórroga que nuevamente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas previstas en la Orden de la concesión señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Manufacturas Sanlucé, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, por exportaciones, previamente realizadas, de bandejas, cajones, barandillas, etc., y partes de muebles metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Sanlucé, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío, por exportaciones, previamente realizadas, de bandejas, cajones, barandillas y separadores, laterales, respaldos, suelucos, cremalleras, parrillas, canaleta y baldosas metálicas de chapa de acero laminado en frío y partes de muebles metálicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Sanlucé, S. A.», con domicilio en El Puente-Roces, Gijón (Asturias), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Chapa de acero laminado en frío, desde 0,75 a 1,70 milímetros (P. A. 73.13.02).

Chapa de acero laminado en frío, desde 1,70 milímetros o más (P. A. 73.13.03).

Empleados en la fabricación de:

Bandejas, cajones, barandillas y separadores, laterales, respaldos, suelucos, cremalleras, parrillas, canaleta y baldosas metálicas de chapa de acero laminado en frío (P. A. 73.13.29), y

Partes de muebles metálicos (P. A. 94.03.31), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frío contenida en el producto, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos (cien kilos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes, el 5 por 100.

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.